



**La explotación Sexual de la Infancia y la
Adolescencia en los Viajes y el Turismo**

**Una aproximación para
profesionales del sector
turístico**



**La explotación sexual de la infancia y
la adolescencia**

**Una aproximación para
profesionales del sector
turístico**

FAPMI-ECPAT España

Autoras:

Alejandra Pascual Franch

Coordinadora General de FAPMI-ECPAT España.

alejandra.pascual@fapmi.es

Selma Fernández Vergara

Responsable del Programa de Prevención de la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia de FAPMI-ECPAT España.

selma.fernandez@fapmi.es

Agosto, 2020

Documento desarrollado y editado por FAPMI-ECPAT España.
C/ Delicias 8, entreplanta. 28045, Madrid (España).
fapmi@fapmi.es

Disponible a través de la web www.ecpat-spain.org



Con el apoyo y financiación de:



POR SOLIDARIDAD
OTROS FINES DE INTERÉS SOCIAL

Bajo el lema **“Unidos para la prevención del maltrato y la explotación sexual infantil y adolescente”**, FAPMI-ECPAT España desarrolla un amplio conjunto de actividades que intentan abarcar cualquier forma de violencia contra la infancia y crear espacios de colaboración con toda la ciudadanía, profesionales, Administraciones, entidades y organizaciones con objetivos análogos o complementarios a los nuestros: la prevención del maltrato infantil y la promoción del buen trato a la infancia y la adolescencia como estrategia más eficaz.

La **Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil** (FAPMI)¹, fundada en 1990, es una entidad sin ánimo de lucro, en la que se integran profesionales y asociaciones sensibilizadas con la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y que aúnan sus esfuerzos para promocionar el buen trato hacia las personas menores de edad.

A finales de 2011 FAPMI inició un camino que tuvo como resultado su adhesión a la **Red ECPAT internacional**² como Grupo Nacional en España y el reconocimiento de **The Code**³ como Representante Local en España del Código de Conducta para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes frente a la Explotación Sexual en los Viajes y el Turismo.

Más de 30 años de trayectoria avalan el compromiso de la Federación para con el bienestar de la infancia y la adolescencia.



CONTENIDOS

PRESENTACIÓN.	6
1. LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.	7
• Factores de vulnerabilidad frente a la ESIA.	8
2. LAS DISTINTAS MANIFESTACIONES DE LA ESIA.	9
• La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes a través de la prostitución.	9
• La Trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual.	10
• La explotación sexual online de la infancia y la adolescencia.	11
• Matrimonios forzados.	11
3. LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN LOS VIAJES Y EL TURISMO.	13
• Alcance del fenómeno a nivel global.	14
• La ESIAVT en España.	15
• Dificultades en el abordaje de la ESIAVT.	15
4. EL PAPEL DE LA INDUSTRIA DE LOS VIAJES Y EL TURISMO.	17
• Nuevos desafíos.	17
• Medidas de protección frente a la ESIAVT.	18
• Medidas específicas dirigidas al sector turístico.	19
5. LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA ESIAVT.	21
• El Código de Conducta para la protección de niñas, niños y adolescentes en los viajes y el turismo.	22
• Protocolos de actuación.	23
Referencias bibliográficas	29

PRESENTACIÓN

El turismo es una de las mayores industrias a nivel mundial que genera más empleo y recursos económicos que cualquier otra industria en el mundo, formando parte importante de las agendas políticas públicas de muchos países, y su importancia tiende a ser aún mayor para aquellos con más dificultades económicas o para determinados destinos regionales y locales en los que esta industria es un sector fundamental.

Pero el turismo no sólo tiene un impacto a nivel económico, sino que constituye en sí mismo un fenómeno social y cultural y que, por lo tanto, además de en la economía, también va a tener efectos en el entorno natural, en la población local y en los propios y propias turistas.

Al respecto, una de las problemáticas asociada a esta industria y su impacto en las poblaciones locales, es la explotación sexual de la infancia y la adolescencia. El estudio liderado por ECPAT Internacional en 2016⁴, puso de manifiesto que, lejos de ser un fenómeno aislado, millones de niñas, niños y adolescentes están siendo víctimas de la explotación y el abuso sexual en cualquier parte del mundo, en parte porque los y las agresores sexuales utilizan las infraestructuras y los servicios que ofrece la industria turística para acceder y abusar de niños, niñas y adolescentes.

Combatir esta problemática requiere de actuaciones a varios niveles y de estrategias en diferentes ámbitos que proporcionen una cobertura integral siempre bajo el paraguas de la promoción y el respeto a los derechos de la infancia y la adolescencia.

En este sentido, la industria de los viajes y el turismo tiene un papel fundamental que desempeñar en la protección de niños, niñas y adolescentes y

poner fin a la impunidad de esta terrible vulneración de sus derechos.

Atendiendo a este contexto, presentamos a continuación una breve compilación informativa sobre el fenómeno dirigida a aquellos y aquellas profesionales del sector turístico, conscientes de su posición privilegiada como agentes activos de cambio, que pretende servir como guía para entender la compleja y amplia dimensión de la problemática y para hacer frente a situaciones en las que pudieran verse comprometidos los derechos de niños, niñas y adolescentes.

FAPMI-ECPAT España

1

LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes (ESIA), entró a formar parte de la agenda política internacional tras el I Congreso Mundial sobre la Explotación Sexual de la Infancia celebrado en Estocolmo (Suecia) en 1996⁵. El principal objetivo del Congreso fue visibilizar el problema y obtener el compromiso global de los Estados para combatirlo, lo cual se plasmó en la llamada "Declaración y Agenda para la Acción", donde **la ESIA quedó definida del siguiente modo:**

"La explotación sexual comercial es una violación fundamental de los derechos de la infancia. Ésta comprende el abuso sexual por parte de personas adultas y la remuneración en metálico o en especie al niño o niña y/o a una tercera persona o varias. El niño o niña es tratado como un objeto sexual y una mercancía. La explotación sexual comercial de la infancia constituye una forma de coerción y violencia contra los niños y niñas, que puede implicar el trabajo forzoso y formas contemporáneas de esclavitud."

Esta primera definición de explotación sexual comercial ha sufrido algunas críticas en referencia al término "comercial", puesto que no abarca algunas manifestaciones de la ESIA, concretamente las imágenes de abuso sexual en Internet cuyos fines no siempre son comerciales.

Por esta razón, cuando en 2001 se celebró en Yokohama (Japón) el II Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de la Infancia se acordó suprimir el término "comercial" y en sus conclusiones se utilizó el término Explotación Sexual Infantil.

Atendiendo a lo anterior, **una niña, un niño o un adolescente es víctima de explotación sexual (ESIA) cuando participa en actividades sexuales a cambio de algo**, ya sea una ganancia económica o bien de otro tipo, o incluso la promesa de tal, para una tercera persona, la persona agresora o el propio niño, niña o adolescente⁸. En estas situaciones la niña, el niño o el adolescente puede verse obligado a la explotación a través de la fuerza física, las amenazas, la coacción, etc., o bien darse factores más complejos, entre los que se incluyen el desequilibrio de poder entre la víctima y la persona agresora o una relación de confianza que es utilizada por la persona agresora o explotadora⁹.

A todos los efectos, la ESIA supone de hecho una vulneración de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia¹⁰, donde la niña, el niño o adolescente es tratada como un objeto sexual¹¹, que puede comprarse o adquirirse, utilizarse y desecharse.

A pesar de la falta de datos que permitan cuantificar este fenómeno, de acuerdo con ECPAT Int.¹², la magnitud y el alcance de la ESIA se está expandiendo a nivel global, haciéndose evidente un aumento de la vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes frente a esta problemática, y **sin un cambio tanto en la prevención como en la respuesta ante el fenómeno, es probable que su vulnerabilidad continúe incrementándose.**

FACTORES DE VULNERABILIDAD FRENTE A LA ESIA

No existe un factor único, sino diferentes factores que contribuyen a un aumento en esta vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes a la explotación sexual. Y además estos pueden ser diferentes dependiendo de los países.

Sin embargo, sí que hay muchos factores comunes que favorecen la explotación sexual de la infancia y la adolescencia y que se encuentran en diferentes regiones. Uno de estos factores es el deseo de las víctimas potenciales de mejorar sus situaciones vitales, lo que es utilizado para captar a las víctimas y acabar sometiéndolas a situaciones de explotación.

Al respecto, podemos hablar en general de la vulnerabilidad social como una de las causas principales de la explotación. Y esta vulnerabilidad obedece, por un lado, a factores económicos y sociales como la pobreza, la discriminación por cualquier motivo, los conflictos armados, la violencia intrafamiliar, las familias disfuncionales, pero, por otro, también atiende a las circunstancias personales como, por ejemplo, la edad de las víctimas, las condiciones sanitarias o bien la discapacidad.

Por otro lado, la explotación sexual afecta de forma desproporcionada a las niñas y aquí las desigualdades de género juegan un papel esencial. Por un lado, en cuanto al sistema de organización social que perpetúa los modelos de desigualdad por razón de género y, en particular, en situaciones de conflictos armados, desplazamiento de poblaciones, pertenencia a minorías étnicas, etc., la feminización de la pobreza, o las desigualdades en el acceso a la educación, formación o al ámbito laboral.

En general, la mayoría de niñas y niños víctimas de explotación, tienen una situación de partida de una gran vulnerabilidad. Muchos y muchas de ellas proceden de contextos en los que sufren situaciones de violencia y discriminación y estas situaciones se agravan si, además, proceden de familias sin recursos, si no tienen oportunidades para formarse o si sufren alguna situación de persecución (por motivos de etnia, religión, género u opiniones políticas, entre otros factores).

Los factores políticos también tienen un peso específico en esta vulnerabilidad. En particular influyen la falta de implementación de políticas

adecuadas de educación afectivo sexual y salud reproductiva, acceso gratuito y permanencia dentro del sistema educativo, educación en derechos, así como la implementación de programas de restitución de derechos a las víctimas, que incluyan apoyo psicosocial, reinserción escolar y familiar, atención en salud y capacitación laboral.

Por otro lado, también se hace necesario tener en cuenta nuevos factores o factores emergentes que pueden aumentar el riesgo de niñas, niños y adolescentes a la explotación sexual.

Entre ellos, por ejemplo, el crecimiento en cuanto al acceso y uso de Internet y por tanto de las oportunidades para producir, obtener y difundir material de abuso sexual infantil a través de este medio o la facilitación del acceso a niñas, niños y adolescentes a través de estas tecnologías; el aumento de las desigualdades sociales, los movimientos migratorios por cualquier causa (conflictos armados, desastres naturales, etc.); **o la expansión de los viajes y el turismo cuyas infraestructuras y servicios son utilizados por agresores/as y/ o explotadores/as sexuales para abusar de niñas, niños y adolescentes.**

Aunque es importante reconocer que los factores mencionados anteriormente sitúan al niño o la niña en una posición más vulnerable a la violencia sexual, en el caso específico de la ESIA, lo que desencadena el delito es el hecho de que haya personas dispuestas a explotar esta vulnerabilidad, es decir, que exista una "demanda" de sexo de personas menores de edad.

La demanda se refiere no sólo a las personas que compran los "servicios sexuales" de una persona menor de edad sino, en especial, a las personas que pretenden lucrarse con su explotación. Rara vez son los propios niños y niñas, sino más bien proxenetas, propietarios/as de burdeles, operadores de turismo, personas que se dedican a la trata de seres humanos, intermediarios, y otras personas quienes se lucran con los ingresos procedentes de la explotación. En ocasiones la lista incluye a miembros de la propia familia del niño o la niña.

2

LAS DISTINTAS MANIFESTACIONES DE LA ESIA

Como se verá a continuación, la ESIA afecta a millones de niñas, niños y adolescentes en cualquier parte del mundo en sus diferentes manifestaciones, las cuales están estrechamente vinculadas entre sí: la explotación de niños y niñas en/ a través de la prostitución¹³, las imágenes y/o materiales de abuso sexual infantil¹⁴, la explotación sexual de niños y niñas en el entorno online, la trata de niñas y niños con fines de explotación sexual, los matrimonios forzados, y la explotación sexual en el contexto de los viajes y el turismo¹⁵.

Pasaremos a describirlas brevemente.

LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A TRAVÉS DE PROSTITUCIÓN

La explotación sexual de niñas, niños y adolescentes a través de la prostitución, tiene lugar cuando una niña, un niño o un adolescente se ve envuelto en actividades sexuales a cambio de (o

promesa de) algo de valor (dinero, objetos, alojamiento, regalos, etc.). Las niñas, niños y adolescentes no necesariamente son quienes reciben el objeto del intercambio, sino que a menudo lo recibe una tercera persona. Además, no es necesario que este objeto de intercambio sea entregado en realidad, sino la mera promesa de un intercambio resulta suficiente, incluso si nunca se cumple¹⁶.

En términos generales supone una vulneración de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia, que atenta de facto contra los cuatro principios fundamentales de la Convención de los Derechos del Niño (CDN)¹⁷: **vulnera el derecho de niñas, niños y adolescentes a su integridad, dignidad y desarrollo y afecta a otros múltiples derechos como el derecho a la protección contra todas las formas de violencia, el derecho a la salud y a la educación, el derecho a vivir con una familia, el derecho a la justicia, y en ocasiones, incluso, el derecho a la vida.**

ALGUNOS DATOS

150 MILLONES DE NIÑAS Y 73 MILLONES DE NIÑOS Y NIÑAS son obligados, secuestrados, vendidos y engañados para ser utilizados en la prostitución o la pornografía infantil¹⁸ (UN Global Study on Violence against Children).

5,5 MILLONES DE NIÑOS Y NIÑAS son explotados a través del trabajo forzoso, incluido la explotación sexual¹⁹.

1 DE CADA 3 NIÑAS Y 1 DE CADA 5 NIÑOS sufrirá alguna situación de violencia sexual antes de cumplir los 18 años. Entre el 70% y el 85% de los casos, la víctima conoce al autor de los actos de violencia²⁰.

La recopilación estadística de datos sobre la explotación de niños y niñas en España a través de la prostitución es escasa, motivo por el cual no existe un conocimiento riguroso del alcance de la problemática, faltan estudios que proporcionen cifras precisas sobre su estado, desarrollo y

evolución, y existe una confusión de esta problemática con otras manifestaciones de la ESIA, especialmente con la trata de niños y niñas con fines de explotación sexual²¹.

En este sentido, los datos publicados por el Ministerio del Interior revelan un incremento

progresivo del número de victimizaciones para los delitos que atentan contra la libertad y la indemnidad sexual de los menores de edad y que

pueden estar relacionados con la ESIA, en los últimos cuatro años:

	2015	2016 ²²	2017 ²³	2018 ²⁴
Agresión sexual con penetración	291	99	254	330
Corrupción de menores o incapacitados	403	408	433	293
Pornografía de menores	126	64	77	101
Otros contra la libertad e indemnidad sexual	3.099	3.648	3.778	4.121
TOTALES	3.919	4.219	4.542	4.845

Sin embargo y, a pesar de que las cifras presentadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, son las más fiables, sólo representarían la punta del iceberg²⁵; lo que coincide con la opinión de los y las diferentes profesionales, los cuales afirman que estas representarían tan solo un 20% de los casos reales²⁶.

LA TRATA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

La trata de personas se define como ““(…) la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de

coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. La explotación incluye como mínimo, la derivada de la prostitución y de otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares, servidumbre y extracción de órganos”²⁷.

Atendiendo a lo anterior, la trata de personas en general, es una problemática muy compleja y que atenta contra los derechos y la dignidad de las víctimas, especialmente mujeres y personas menores de edad.

ALGUNOS DATOS

Según la Organización Internacional del Trabajo²⁸, se estima que **40.3 millones de personas fueron víctimas** de la esclavitud moderna en 2016, lo que significa que más 40 millones de hombres, mujeres, niñas y niños se ven obligados a trabajar contra su voluntad o son víctimas de matrimonios forzosos.

Las mujeres y las niñas representan el 99% de las víctimas del trabajo forzoso en la industria del sexo comercial, el 58% en otros sectores, y el 84% de las víctimas de los matrimonios forzosos²⁹.

Por otro lado, **una de cada cuatro víctimas son personas menores de edad**, las cuales suponen el 18% de las personas sometidas a explotación laboral forzada y el 21% de niñas y niños en situación de explotación sexual³⁰.

España es considerado un país tanto de origen, tránsito como destino de las víctimas de trata, especialmente para mujeres y niñas con fines de explotación sexual³¹.

Para hacernos una idea de la magnitud de la problemática en el país sólo en el último año y en cuanto a la trata con fines de explotación sexual, se identificaron 128 víctimas procedentes principalmente de Nigeria, Colombia Venezuela y Rumanía. De las anteriores, 6 fueron niñas³².

Del mismo modo, se identificaron 9.315 personas que estarían en riesgo de sufrir una posible situación de trata con fines de explotación sexual³³.

Además de lo anterior, las entidades especializadas que se dedican a la atención a las víctimas apuntan a un porcentaje mucho mayor de víctimas que no estarían siendo detectadas por el sistema. De las 52.872 mujeres que se atendieron en situación de prostitución, las entidades encontraron indicios razonables que indicaban una posible situación de trata en 3.858 de ellas, de las cuales 182, el 4,7%, eran menores de edad³⁴.

Como hemos visto en la mayoría de casos, las víctimas de trata lo son para su explotación sexual que puede darse en distintas formas y que incluso

pueden llegar a solaparse en un momento determinado.

Esta situación es especialmente grave en el caso de las personas menores de edad, que pueden ser explotadas sexualmente de diferentes formas:

- **La utilización de niños y niñas en o a través de la prostitución.**
- **Las imágenes y/o materiales de abuso sexual infantil** (lo que comúnmente conocemos como pornografía infantil).

En este caso, podemos encontrar casos, principalmente de niñas, que son explotadas sexualmente y que durante el proceso de explotación son filmadas para luego distribuir este material, en ocasiones sin que la víctima lo sepa.

- **Los matrimonios forzados.**

A menudo esta práctica se ha venido considerando como propia de determinadas culturas o grupos étnicos, pero lo cierto es que constituye una forma de violencia sexual.

En el caso de las personas menores de edad, nos podemos encontrar con niñas que son venidas por sus propios familiares a terceras personas y que sufren graves situaciones de violencia física y abusos sexuales, así como otras formas de explotación, por ejemplo, servidumbre. En ocasiones las víctimas también pueden volver a ser vendidas a otras familias.

Se debe tener en cuenta que no existe un factor único sino diferentes factores que contribuyen a un aumento de la vulnerabilidad a la trata.

Como en el caso de la explotación sexual en general, esta vulnerabilidad obedece, tanto a factores económicos, como, sociales, como personales.

Todo ello contribuye al deseo de las potenciales víctimas de migrar, lo cual es explotado por los delincuentes para captar y obtener el control o la cooperación inicial de las mismas.

LA EXPLOTACIÓN SEXUAL ONLINE DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

La explotación y el abuso sexuales de niñas, niños y adolescentes cada vez tiene lugar con más frecuencia en o a través de Internet; es decir,

Internet se convierte en un medio para explotar y abusar sexualmente de niños, niñas y adolescentes. Es lo que conocemos como explotación sexual online de la infancia y la adolescencia (ESIA online), y, como sucede en el entorno offline, también puede adoptar múltiples formas.

En este sentido, la ESIA online incluiría cualquier acto de naturaleza sexual que se da en o a través del entorno online, incluyendo cualquier uso de las Tecnologías de la Relación, la Información, y la Comunicación (TRIC)³⁵ tanto para producir como para facilitar la ESIA³⁶. El resultado de lo anterior, es la producción de imágenes u otros materiales que objetivan el abuso y/o la ESIA contra niños, niñas y adolescentes incluyendo la producción, venta, posesión, distribución o difusión de los mismos³⁷.

Teniendo en cuenta lo anterior, la ESIA online comprendería³⁸:

- La ESIA que tienen lugar cuando el propio niño, niña o adolescente está en línea.
- La identificación y/o las proposiciones a niños, niñas y adolescentes para su participación en actos sexuales online.
- La distribución, difusión, importación, exportación, oferta, venta, posesión o consulta de material de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes online.

De acuerdo con el informe sobre cibercriminalidad en España³⁹, durante 2018 se produjeron 2.319 victimizaciones registradas que afectan a personas menores de edad, lo que supone un porcentaje del 2,74% de niños, niñas y adolescentes afectados. Entre los delitos que más les afectan en este ámbito son, por grupo penal, las amenazas y coacciones (36,70%) y los delitos sexuales (35,37%). De hecho, esta última categoría delictiva afecta a niños, niñas y adolescentes en un porcentaje del 87,39% en relación a todos los grupos de edad.

Y son las niñas las que sufren un número mayor de victimizaciones en comparación con los niños (66% y el 34%, respectivamente)⁴⁰.

MATRIMONIOS FORZOSOS

El matrimonio forzoso es un matrimonio celebrado sin el pleno y libre consentimiento de uno o de los dos contrayentes debido a su falta de madurez y/o capacidad⁴¹.

En 2018, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas adoptó una resolución que reconoce que *“los matrimonios infantiles, precoces y forzados constituyen una grave vulneración de los derechos humanos, en particular de los derechos de las mujeres, incluidos los derechos de igualdad,*

autonomía e integridad física y acceso a la educación, y la libertad frente a la explotación y la discriminación”⁴².

El matrimonio infantil, precoz y forzado puede ser una vía hacia la explotación y abuso sexual a niñas, niños y adolescentes y, a veces, constituye una forma de explotación en sí misma⁴³.

Este puede ser el caso cuando la niña, o adolescente es, por ejemplo, utilizada con fines sexuales a cambio de bienes o el pago en efectivo o en especie. A menudo, en estos casos, los padres o madres, o un familiar casa a una niña, o un adolescente con el fin de obtener un beneficio o apoyar a la familia, como con el sistema de dote. En algunos países, una niña que es víctima de una violación puede ser obligada a casarse con el agresor con el fin de que éste eluda la pena⁴⁴.

Las personas menores de edad también son víctimas de matrimonios forzados en España, habiendo importantes comunidades que proceden de países donde esta práctica se lleva a cabo⁴⁵.

Asimismo, se identifican distintas modalidades de matrimonio forzado de residentes en España: personas menores de edad que al emigrar obtienen estatuto de protección con el que regresan a su país a cumplir con la boda concertada, mujeres que emigran para escapar de la violencia de estos enlaces y caen en redes de prostitución, y aquellas obligadas a casarse dentro de España⁴⁶.

Actualmente sólo se dispone de datos cuando se enmarcan dentro del delito de trata con fines de matrimonio forzado; de acuerdo a la memoria de la Fiscalía General del Estado, 6 personas menores de edad habrían sido víctimas de este tipo delictivo en 2018⁴⁷.

Otra de las formas en las que puede manifestarse la ESIA. Es la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia en los Viajes y el Turismo. Veremos en qué consiste en el siguiente capítulo.

3

LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN LOS VIAJES Y EL TURISMO

Se considera explotación sexual de la infancia y la adolescencia en los viajes y el turismo (ESIAVT) *cualquier acto de explotación sexual infantil que se produzca en el contexto de los viajes, el turismo o ambos*. Una definición que incluye no sólo a turistas, sino a aquellas personas que viajan por cualquier motivo (negocios, expatriados, "volunturistas"⁴⁸). Además, esta definición no sólo se refiere a aquellos ofensores occidentales (tradicionalmente

considerados como los/as principales agresores/as), sino que tiene una visión más amplia ampliando el rango a turistas o viajeros/as locales y regionales⁴⁹.

De acuerdo al citado estudio liderado por ECPAT International⁵⁰, la ESIAVT tendría las siguientes características:

- **Se trata de un fenómeno global.** La ESIAVT no sólo se limita a los países con dificultades económicas o escasos recursos, sino que puede encontrarse en cualquier parte, incluso en los países más industrializados y con más riqueza. Los y las ofensores/as sexuales buscan de forma activa destinos emergentes y los esfuerzos en cuanto a la prevención, la sensibilización y la protección empujan a estas personas a buscar nuevos destinos. En este contexto, la distinción entre países considerados típicamente de destino, tránsito u origen para las personas agresoras ha quedado obsoleta: cualquier país del mundo puede incluirse en un momento dado, dentro de alguna o de todas estas categorías.
- **No hay un perfil típico de agresor/a sexual.** 20 años atrás, el agresor sexual podía ser categorizado como hombre, caucásico, de mediana edad, con inclinaciones pedófilas, proveniente de países industrializados y que viajaba a países con más dificultades económicas con la intención de abusar sexualmente de un niño o una niña.

Las conclusiones del citado estudio⁵¹ ponen de manifiesto que muchos niños y niñas víctimas son abusados por turistas o personas que viajan dentro desde su propio país o región. La persona agresora típica no es un/a turista, sino aquella que se desplaza por cualquier motivo (especialmente en viaje de negocios, conductores/as, trabajadores/as en el ámbito de la ayuda humanitaria, personas expatriadas, voluntarias, etc.). Del mismo modo, la evidencia demuestra que la mayoría de personas agresoras son "situacionales", es decir, aquellas personas que se desplazan sin la intención de abusar de un niño o niña, pero acaban llegando a un destino donde la ESIAVT está normalizada y las consecuencias de la comisión del delito son percibidas como no existentes. Se debe tener en cuenta además que las personas agresoras pueden ser también mujeres y en algunos casos, incluso personas menores de edad.

- **No hay un perfil típico de víctima.** Los niños y niñas en todo el mundo están cada vez más en movimiento, y cada vez más conectados a través de Internet y las redes sociales. El cambio en las normas sociales entre los propios niños y niñas y la presión de sus iguales también han contribuido a una "normalización" de la percepción del sexo durante la etapa infantil, combinada con una creciente presión para obtener bienes de consumo. Sin embargo, algunos niños y niñas siguen siendo más vulnerables que otros, entre ellos, aquellos pertenecientes a familias desestructuradas, los que viven en riesgo de exclusión social, huérfanos o sin referentes familiares, pertenecientes a minorías, los niños y niñas de y en la calle, los que trabajan o los pertenecientes al colectivo LGBTQ⁵².

- **El número de condenas sigue siendo alarmantemente bajo.** Un gran número de delincuentes, bien las personas agresoras o aquellas que facilitan el crimen, quedan impunes, debido principalmente a la falta crónica de información de todas las partes interesadas (testigos, víctimas y sus familias), junto con la debilidad de la legislación y la aplicación de la ley.

En este sentido, **se evidencia que los esfuerzos que se han venido realizando hasta la fecha, continúan siendo insuficientes para hacer frente al problema. De hecho, las políticas públicas continúan por detrás de la propia evolución del fenómeno en un mundo cada vez más interconectado, globalizado y con un sector de los viajes y el turismo en continua expansión y crecimiento.**

ALCANCE DEL FENÓMENO A NIVEL GLOBAL

Refiriéndonos de nuevo al estudio de ECPAT internacional⁵³, las tendencias a nivel internacional y el impacto generado por la problemática, por regiones, es:

1. Asia del este: la mayoría de los turistas son "locales" es decir proceden de países asiáticos que se desplazan dentro de la región y duplican a los extranjeros. Se identifican además otros patrones culturales como el reclamo de niñas y jóvenes vírgenes por considerar que rejuvenecen o atraen a la buena suerte y otras expresiones sexuales como el fenómeno de las "lolitas".

2. Europa: El turismo constituye en Europa un 10% del PIB con la consecuente infraestructura y mecanismos para su expansión y mantenimiento como un motor prioritario de desarrollo. Se desconoce el impacto real de la ESIAVT debido a la ausencia de datos oficiales y comparables, el carácter oculto del delito y la falta de notificaciones por parte de agentes implicados y las víctimas. La evidencia científica sí que ha permitido identificar grupos de extrema vulnerabilidad entre los que se encuentran: niños y niñas procedentes de minorías étnicas, de familias en riesgo o que han sido previamente víctimas de violencia en su contexto intrafamiliar o de abuso sexual, niños y niñas afectados por procesos migratorios, con alguna discapacidad, los que viven en instituciones o aquellos que son explotados laboralmente en el sector turístico. El estudio señala además que, aunque históricamente las niñas son las principales víctimas de la ESIAVT, los niños emergen como una población igualmente vulnerable, especialmente para los/as agresores/as preferenciales.

3. Latino-América: el estudio identifica numerosos factores de culturales de riesgo como situaciones de extrema pobreza y exclusión social, grandes desequilibrios económicos entre personas agresoras y víctimas, alta tolerancia a la violencia y patrones culturales que refuerzan la idea de la virilidad y la superioridad del hombre respecto a la mujer. Se identifica una alta incidencia de ESIAVT especialmente en las zonas turísticas cercanas a ciudades o pueblos con elevados índices de pobreza y marginalidad. También en esta región emerge con fuerza las nuevas formas de ESIA ligadas a las nuevas tecnologías como el sexting y el grooming.

4. África del este y del norte: esta región se caracteriza por la inestabilidad política derivada de las guerras civiles y los numerosos conflictos sociales que experimenta. Además, en muchos países aún persisten prácticas culturales como el matrimonio forzoso infantil, que es utilizado como medio para la explotación sexual de menores de edad. Esta región es identificada a nivel mundial como una zona de tránsito o destino para la comisión de delitos, siendo Marruecos uno de los mayores destinos identificados.

5. Norte-América: Canadá y Estados Unidos son identificados como países emisores de personas agresoras hacia otras regiones, especialmente América Latina y el Caribe, si bien también existe una evidencia creciente del fenómeno de la ESIAVT dentro de sus fronteras vinculado especialmente a eventos masivos y profesionales en tránsito en el país.

6. El Pacífico: la ESIAVT carece en esta región de una red organizada por lo que se considera que las personas agresoras son situacionales. Su incidencia se vincula a niños y niñas indígenas, procedentes de zonas rurales cercanas a recursos naturales en proceso de explotación como minas, talas de árboles o explotación de la industria maderera.

7. Asia del sur: en esta región se concentran la mitad de las personas que se encuentran en situación de pobreza del mundo. Ha sido históricamente identificado como un país de destino para la ESIAVT y continúa siendo una de las zonas de mayor riesgo de exploración para los niños y las niñas. El perfil de agresor/a ha

evolucionado hacia agresores/as locales (procedentes de otros países del entorno) y el estudio evidencia que los niños suelen estar vinculados a la explotación en lugares públicos (parques, playas, etc.) mientras que las niñas son implicadas en el negocio de la explotación sexual en burdeles y afectadas por la trata y la prostitución.

8. Sudeste asiático: fue la región en la se identificó la ESIAVT por primera vez por ser uno de los destinos turísticos prioritarios a nivel mundial. La mayor proporción de personas agresoras son locales a pesar de que los mayores esfuerzos en políticas de prevención se orientan hacia el turismo extranjero perpetuando la vulnerabilidad de los niños y las niñas y la sensación de invisibilidad por parte de las personas agresoras.

9. África sub-Sahariana: en esta región se localizan algunas de las zonas más pobres y subdesarrolladas de todo el mundo. Se evidencia una tendencia creciente del fenómeno de la ESIAVT vinculado a una mayor visibilidad y asociado a algunos eventos deportivos, al mayor desarrollo de infraestructuras y a la presencia de voluntarios que se desplazan a la zona con fines de ayuda. En este sentido los niños, niñas y adolescentes acogidos en instituciones son identificados como un grupo vulnerable, si bien el estudio señala la imposibilidad de perfilar a las víctimas de este delito. El progresivo desarrollo de las tecnologías de la información también tiene un impacto notable en la incidencia de esta problemática en la región, así como la existencia de zonas de conflicto o la perpetuación de prácticas culturales como el matrimonio infantil.

LA ESIAVT EN ESPAÑA

En cuanto a la problemática específica de la explotación sexual infantil en los viajes y el turismo, en España, a pesar de que no existen cifras reales de turistas españoles que viajan con fines sexuales o de la existencia de ESIAVT en el país por tratarse de una actividad clandestina -unida a su naturaleza transfronteriza que promueve la impunidad-, se estima que 40.000 españoles viajan anualmente para tener relaciones sexuales con niños, niñas y adolescentes, principalmente a destinos en centro y sur América⁵⁴. Según el estudio sobre la *“Actitud de la sociedad española ante la práctica de la explotación sexual comercial infantil en los viajes”*, elaborado por Append para UNICEF-España en el 2006, la sociedad española mostró un rechazo generalizado hacia el turismo sexual infantil, problema que percibió como

característico de los países en desarrollo. Sin embargo, el 10% de los 1.200 encuestados manifestó conocer a alguien que ha viajado a uno de estos países para tener relaciones sexuales con menores de edad, y un 21% estimó que la mayoría de españoles que viajan a países con más dificultades socio.económicas lo hacen con el fin de buscar menores de edad con propósitos sexuales⁵⁵.

DIFICULTADES EN EL ABORDAJE DE LA ESIAVT

Como se ha comentado en apartados anteriores, entre los factores que dificultan el abordaje de este fenómeno se encuentran la combinación de sistemas de protección infantil débil, viajes internacionales más asequibles económicamente y el creciente acceso a Internet, que estarían frustrando los esfuerzos para contrarrestar la problemática. La investigación apunta a⁵⁶:

- **El contexto de niños/as y adolescentes.** A pesar de que no existe un factor único para determinar si un niño o niña será víctima de ESIAVT, las diferencias de poder y la pobreza suelen ser las condiciones que más contribuirían a su victimización. En concreto, el empobrecimiento crónico o repentino o la pérdida del apoyo de los referentes familiares; vivir en la calle; la discriminación y exclusión por motivos étnicos, discapacidad o ciudadanía; las normas y prácticas sociales relacionadas con el género y la sexualidad; la violencia y abuso intrafamiliar, negligencia de los referentes adultos y la disfunción familiar; y/o la falta de (acceso a) educación. Otros cambios que actualmente están teniendo lugar en todo el mundo también contribuyen a entornos que favorecen la explotación sexual infantil: la economía globalizada ha generado una gran migración en busca de mayores oportunidades, privando a los niños y niñas de la protección que tenían en casa, aumentando su vulnerabilidad; pandemias como el SIDA han creado millones de huérfanos en todo el mundo en un momento en el que turistas y personas que viajan, donde se incluyen los y las delincuentes sexuales, están pagando para hacer voluntariado en orfanatos o guarderías infantiles.

- **Contexto de las personas agresoras.** Las personas pedófilas y los y las delincuentes preferenciales⁵⁷ si bien son los perfiles minoritarios, continúan constituyendo un grave riesgo, especialmente para niños y niñas en edad pre púber, pero la evidencia apunta también a la presencia de delincuentes "situacionales", que viajan sin intención de abusar sexualmente de niños, niñas, adolescentes, pero en el destino, la ESIAVT es vista como normal y donde el riesgo de arresto - o de cualquier consecuencia personal por el daño causado – es percibida como mínima o inexistente. Es la oportunidad la que hace que estas personas abusen sexualmente de niños y niñas, especialmente, en etapa adolescente.

Una cuestión particularmente delicada es el papel de otros niños y niñas en la ESIAVT. En algunos casos la investigación demuestra que algunos de ellos y ellas pueden operar como “facilitadores/as” aprovechando la relación de iguales que pueden establecer con las víctimas para ganarse su confianza y manipularles.

En otra línea, nos encontramos a proxenetas para quienes la ESIAVT constituye un negocio y su principal fuente de ingresos, y a las personas intermediarias cuya función es proporcionar información y facilitar el acceso a las víctimas siendo esta actividad, una fuente de ingresos extra, pudiéndose dedicar a cualquier ámbito profesional.

- **Las Tecnologías de la Relación, la Información y la Comunicación (TRIC).** La expansión masiva del uso y el acceso a las TRIC ha estimulado la proliferación de la ESIAVT. La perpetración online, la transmisión en vivo de abusos sexuales y los comportamientos de riesgo a través de Internet por parte de los propios niños y niñas están cada vez más asociados con la ESIAVT. Además, los nuevos canales de redes sociales facilitan las actividades de los y las delincuentes sexuales. Frente a leyes más estrictas sobre la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, todo apunta a que las personas explotadoras han recurrido al espacio online para promover el abuso sexual de niños, niñas y adolescentes captar a las víctimas.
- **El papel de los viajes por trabajo.** Uno de los mayores factores de riesgo para la

ESIAVT es el vinculado a megaproyectos, centros de negocios, sistemas de transporte y otras áreas que atraen a un gran número de personas trabajadoras lejos de sus hogares y familias.

- **El marco legal.** Las leyes y los tratados que no previenen y castigan los delitos sexuales contra niños y niñas desempeñan un papel fundamental en la proliferación de la ESIAVT. Al mismo tiempo, la falta de implementación o la implementación parcial de los mismos, permite a las personas agresoras escoger entre aquellos lugares donde los riesgos de ser detenidas o condenadas son mínimos. El resultado combinado es el no procesamiento de los delitos vinculados a la ESIAVT y la negación del derecho de niños y niñas a acceder a la Justicia.
- **La subnotificación.** La activación del proceso judicial y el acceso a la Justicia para las víctimas pasa primero por la notificación del posible riesgo o comisión del delito; cuando no se informa, no puede tener lugar ningún proceso⁵⁸.

4

EL PAPEL DE LA INDUSTRIA DE LOS VIAJES Y EL TURISMO

Otro de los factores que pueden aumentar la vulnerabilidad de niños y niñas a la ESAVT, como se ha mencionado con anterioridad, es la expansión masiva del número de personas que viajan y turistas, la aparición de nuevos tipos de viajes y turismo, a menudo informales, y las múltiples formas en que las personas se conectan en todo el mundo, que desempeñan -a menudo de forma involuntaria- un papel importante en la ESAVT, ofreciendo servicios que pueden ser utilizados por las personas agresoras sexuales creando entornos que facilitan el acceso a niños, niñas y adolescentes.

En general y refiriéndonos a la industria de los viajes y el turismo, en la mayoría de ocasiones se habla del impacto que tiene esta industria en el ámbito económico; de hecho, contribuye con un 10,4% al PIB mundial y a la creación de 1 de cada 10 puestos de trabajo, con un crecimiento anual promedio previsto del 4% en los próximos diez años⁵⁹. Por otro lado, la Organización Mundial del Turismo de las Naciones Unidas (OMT) proyecta 1.800 millones de personas que viajarán para 2030⁶⁰. Este crecimiento proporciona un acceso más amplio y más fácil para todas las personas que viajan, creciendo, asimismo, las oportunidades para que ofensores/as sexuales se desplacen con mayor facilidad, subrayándose la necesidad de tomar medidas más enérgicas para proteger a niños, niñas y adolescentes frente a los mismos.

Por lo tanto, estamos ante una de las más grandes industrias a nivel mundial que genera más empleo y recursos económicos que cualquier otra industria en el mundo, pero su impacto no sólo limita al económico, sino que también es un fenómeno social y cultural y, por lo tanto, sus efectos no sólo se circunscriben a la economía, sino que también

afecta al entorno natural, a turistas y personas que viajan, y a la población local.

Dentro de ésta última, por su condición de especial vulnerabilidad, estos efectos o impactos pueden ser particularmente relevantes en los niños, niñas y adolescentes del entorno donde opera esta industria, siendo la ESAVT una de las problemáticas más graves que pueden afectar a la infancia y la adolescencia por las consecuencias que supone para sus víctimas y que pueden afectar a todas las esferas de sus vidas tanto a corto como a largo plazo.

Aunque no se dispone de datos precisos, en 2007 la OMT publicó los datos de un estudio realizado en cuanto al fenómeno de la ESAVT. Los resultados de este estudio desvelaron que de los 700 millones de turistas que se desplazan al año (actualmente ya hay más de 1.000 millones⁶¹), más del 20% se habría desplazado con fines sexuales.

En este aspecto, la promoción activa del turismo ético y sostenible, respetuoso con los Derechos de la Infancia y la Adolescencia, el fomento de la adhesión por parte de la industria turística a prácticas de turismo ético y sostenible y la adopción de medidas de autorregulación⁶² son elementos clave para el fortalecimiento de las estrategias para combatir este problema.

NUEVOS DESAFÍOS

Una de las novedades importantes en el sector turístico que también debe tenerse en cuenta es el surgimiento de la llamada "economía colaborativa"⁶³, donde alojamiento y transporte se contratan directamente con las personas

propietarias de estos servicios a través de plataformas online.

LA ECONOMÍA COLABORATIVA

En este contexto, Uber⁶⁴ o AirBnB⁶⁵, entre otros, serían ejemplos de este nuevo modelo económico, en el que estas plataformas sirven de enlace entre aquellos que ofrecen el producto y los potenciales clientes.

En el caso de Uber, a través de diferentes consultas con ECPAT, Thorn, Polaris, el "Centro Nacional de Menores Desaparecidos y Explotados", entre otros, esta empresa ha desarrollado capacitación para conductores/as y protocolos para el reporte de casos sospechosos de trata de personas, ya sea llamando directamente a la policía o contactando con la línea de ayuda nacional en materia de trata de personas. Uber ha redoblado esfuerzos especialmente en el contexto de grandes eventos deportivos, y está utilizando su plataforma para sensibilizar tanto a conductores/as como a pasajeros/as⁶⁶.

Por su parte, el director general de Confianza y Gestión del Riesgo de AirBnB, Nick Shapiro, explicó en la reunión anual de la Asamblea Parlamentaria de la OSCE, las iniciativas que desde la compañía se están llevando a cabo para evitar que sus 15 millones de listados en 191 países se utilicen, específicamente, para la trata de personas. Según AirBnB, esta estrategia consiste en desarrollar alianzas con ONG, en promocionar la educación y la sensibilización, la coordinación con fuerzas de seguridad y el cribado ("Screening") a través de herramientas tecnológicas tanto de anfitriones/as como de huéspedes.

De acuerdo a declaraciones de Shapiro, "cada reserva individual en Airbnb se califica con anticipación por su grado de riesgo. Utilizamos aprendizaje automático, análisis de comportamiento, análisis predictivo, evaluando al instante cientos de señales diferentes, buscando si hay algo sospechoso en una reserva para poder detener un comportamiento sospechoso antes de que realmente tenga lugar". AirBnB también utiliza su ventaja tecnológica para escanear la Dark Web en busca de personas e información relacionada con cualquiera de sus listados"⁶⁷.

Otro fenómeno emergente que requiere de especial consideración tiene que ver con el surgimiento del llamado "**turismo voluntarista**" (**volunturismo**) que consiste en una experiencia de voluntariado a corto plazo combinada con viajes⁶⁸. En este sentido, delincuentes sexuales contratan estos servicios para obtener acceso a niños y niñas

(en orfanatos, casas de acogida, etc.) donde no hay controles ni salvaguardas y son los proyectos en los que los voluntarios y voluntarias trabajan directamente con niños y niñas la forma más popular de turismo voluntario⁶⁹.

EL VOLUNTARIADO RESPONSABLE

Entre otras iniciativas, ECPAT Germany junto con Tourism Watch, Bread for the World, Working Group - Tourism & Development (AKTE) publicaron en 2013 el documento From Volunteering to Voluntourism: Challenges for the Responsible Development of a Growing Travel Trend⁷⁰ donde se pone de manifiesto el auge de la contratación de este tipo de viajes a los operadores turísticos. Sin embargo, para el desarrollo de un voluntariado eficaz y responsable se hace indispensable la cooperación con las organizaciones en destino, así como la información y la preparación de los y las clientes, incluyendo el seguimiento intensivo de las actividades, estándares que están lejos de ser implementados en la actualidad. En este sentido, el citado documento incluye aquellos requisitos que los operadores turísticos pueden implementar en el diseño de programas de viajes relacionados con el voluntariado con el objetivo de contribuir a la reducción del riesgo para niños y niñas.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE A LA ESIAVT

Para acabar con el fenómeno es imprescindible priorizar **la sensibilización, la prevención, la denuncia, y el fin de la impunidad**, integrando a todas las partes interesadas bajo la premisa del cumplimiento y respecto de los Derechos de la Infancia como eje transversal de todas las actuaciones.

Entre las recomendaciones para la lucha contra la problemática de la ESIAVT, se destacan las siguientes⁷¹:

- **La ESIAVT debe situarse como una prioridad dentro de las agendas de los Organismos Internacionales y Regionales para garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos.**

De acuerdo a la Agenda para el Desarrollo Sostenible "Transformando nuestro mundo: Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030"⁷², se articula una visión del mundo donde las sociedades sean justas e inclusivas, libres del miedo y la violencia. Y de forma directa se refiere a la eliminación de todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas (Objetivo 5.2.), la necesidad de implementar medidas para la erradicación de los trabajos forzados, el fin de la

esclavitud moderna, la trata y la explotación sexual u otras formas de explotación (Objetivo 8.7.), y el fin del abuso, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra niños, niñas y adolescentes (Objetivo 16.2.).

En este sentido, en 2017 tuvo lugar la reunión de expertos de alto nivel sobre la implementación de las recomendaciones del estudio global sobre la explotación sexual de la infancia y la adolescencia en los viajes y el turismo⁷³. Fruto del encuentro, se esperaba que la OMT solicitara a su asamblea general que aprobara una nueva convención internacional sobre el turismo sostenible en septiembre de ese mismo año, con la inclusión de disposiciones específicas para la protección de niños y niñas.

Al respecto, el 15 de septiembre de 2017, la Asamblea General de la OMT aprobó la transformación del Código de Ética para el Turismo⁷⁴ en una convención internacional, conocida como la Convención Marco de la OMT sobre Ética del Turismo⁷⁵.

- **Las organizaciones de la sociedad civil también pueden jugar un papel fundamental en el seguimiento y monitoreo de las acciones llevadas a cabo en materia de lucha contra la ESIAVT** ayudando a los gobiernos a cumplir con sus obligaciones, especialmente a través de la sensibilización sobre la problemática a la población en general, incluidos niños y niñas y su rol como agentes proactivos de prevención; identificando y documentando modelos de buenas prácticas en materia de prevención y atención en casos de ESIAVT; fomentando el trabajo en red y la capacitación profesional, especialmente dentro del sector de los viajes y el turismo; desarrollando políticas y códigos de conducta en materia de prevención de la ESIAVT y de promoción de los Derechos de la Infancia (tanto dirigidas a su propio personal como a las personas voluntarias con las que cuentan para el desempeño de sus actividades); promocionando e impulsando estudios empíricos sobre el fenómeno de la ESIAVT que permitan contribuir a la adecuación de las

estrategias y políticas implementadas a la realidad concreta.

- **En el plano nacional, los gobiernos tienen una responsabilidad directa en la protección de niños, niñas y adolescentes frente a la ESIAVT tanto si son países de origen como de destino de ofensores/as sexuales.**

Es fundamental que los gobiernos desarrollen mecanismos de denuncia y/o notificación accesibles a la población en general; dispongan de servicios de atención especializados regulados por estándares de calidad y que cuenten con personal especializado y con recursos adecuados; ratifiquen e implementen todos aquellos instrumentos internacionales y regionales en materia de protección de los Derechos de la Infancia y de protección de niños y niñas frente a la ESIA y la ESIAVT; garanticen que los marcos jurídicos nacionales aborden de forma adecuada la problemática de la ESIAVT (a través del fortalecimiento en la aplicación de la ley y el fomento de la cooperación internacional); la inversión en programas de rehabilitación y reinserción social para las víctimas; la recolección de datos desglosados; estipulen la obligatoriedad del establecimiento de políticas de protección de niños y niñas especialmente para el desarrollo de las actividades turísticas y de viajes.

MEDIDAS ESPECÍFICAS DIRIGIDAS AL SECTOR TURÍSTICO

Las empresas que trabajan en sectores que desempeñan un papel en la ESIA se encuentran en una posición única pudiendo tener un impacto directo en la protección de niños y niñas frente a este delito, participando de forma activa.

Como se ha comentado anteriormente, el sector privado turístico puede desempeñar un rol fundamental en la protección de niños y niñas frente a la ESIAVT.

De forma concreta, entre las distintas medidas recomendadas, se encuentran:

- Firma del Código Ético de la OMT
- Garantizar el cumplimiento de los Derechos Humanos y los Principios Empresariales y los Derechos del Niño y los Principios Empresariales
- Firmar el Código de Conducta para la Protección de los Niños contra la Explotación Sexual en Viajes y Turismo o, por lo menos, adoptar y aplicar políticas corporativas explícitas contra la ESIAVT y priorizar la capacitación en cuanto a la prevención y la respuesta ante casos de la ESIAVT entre los profesionales del ámbito.

- Intentar asegurar que las pequeñas y medianas empresas y el sector informal de los viajes y el turismo sean conscientes de la problemática y se adhieran a un código de conducta para prevenir la ESIAVT.
- Contribuir al aumento de concienciación y sensibilización sobre la problemática entre otros sectores, tales como aquellas empresas cuyos trabajadores se desplazan de forma habitual y la industria extractiva.
- Asegurar que aquellas organizaciones que reciben personal voluntario tienen sistemas adecuados de protección a la infancia en vigor para garantizar la seguridad de niños y niñas, incluyendo autorizaciones policiales internacionales, mecanismos para el reporte y la denuncia de casos y códigos de conducta
- Aumentar la concienciación sobre la ESIAVT entre los viajeros/as y turistas.
- Cooperar e informar a las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado.

5

LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA ESIAVT

Todos los niños y niñas tienen derechos, los tienen en todas las partes del mundo y todos sus derechos son igualmente importantes. La incorporación de políticas éticas empresariales comprometidas con los derechos humanos asegura el respeto y el apoyo a estos derechos a través de sus actividades y relaciones de negocios.

Al respecto, las empresas han de tener en cuenta, que niños y niñas tienen unas necesidades específicas que difieren de las de las personas adultas y son particularmente vulnerables a las situaciones de violencia, abuso y explotación.

Por tanto, las empresas, independientemente de su tamaño, estructura, ubicación, etc., deberían

poder incorporar en sus diferentes actividades aquellos principios de actuación que les permitan prevenir y hacer frente a cualquier impacto negativo que puedan tener en general, y en particular, sobre los derechos de la infancia y la adolescencia, así como las medidas a tomar frente a las vulneraciones de estos derechos.

Estos principios deben basarse en los instrumentos internacionales que dan cobertura a los derechos humanos y en particular, los derechos de niños, niñas y adolescentes, siendo el más importante e internacionalmente ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas⁷⁶.

- Los Derechos de la Infancia y la Adolescencia son un conjunto de normas jurídicas, por tanto, un conjunto de leyes que protegen a las personas hasta los 18 años. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son **irrenunciables**, con lo que nadie puede vulnerarlos.
- Hasta hace relativamente poco, niños y niñas carecían del reconocimiento de sus derechos fundamentales, siendo considerados como propiedad al servicio de los adultos.
- Su condición especialmente vulnerable y la vulneración sistemática de unas condiciones de vida digna promovió el desarrollo de diferentes instrumentos a nivel internacional, donde se codifican tanto la protección como los derechos de los que han de ser depositarios niños y niñas; entre los más importantes, la Declaración Universal de los Derechos del Niño, y la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Todos ellos tienen en cuenta las necesidades específicas y diferenciadas de niños y niñas con respecto a las personas adultas y ponen de manifiesto la necesidad de poner en marcha todas aquellas acciones y procesos que se orienten a garantizar que niños y niñas puedan tener un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar posible.
- Lo anterior es responsabilidad tanto de los Estados como de la sociedad en su conjunto.

La década de los 90 supuso una etapa de madurez del sector turístico donde su crecimiento impulsó la creación, por parte de diferentes organismos y organizaciones, de instrumentos que potenciaran

una regularización del desarrollo de la industria sostenible en todos los ámbitos donde esta incide⁷⁷.

Uno de los objetivos de estos instrumentos es garantizar que la industria turística se desarrolle de

manera responsable, minimizando los efectos negativos que pudieran derivarse de las actuaciones turísticas sobre los recursos (económicos, ambientales y socioculturales) y que sus prácticas garanticen, en todo momento, los derechos humanos y, especialmente, los derechos de los más vulnerables como los niños, niñas y adolescentes.

El respeto y la preservación de los derechos humanos debe ser un compromiso compartido por el sector público y por el sector privado tanto dentro de los lugares de trabajo como en la esfera de su influencia más amplia⁷⁸.

Según el Código Mundial de Ética para el Turismo de la Organización Mundial del Turismo, "la explotación de los seres humanos en cualquier forma, particularmente sexual, y en especial cuando se aplica a los niños, discrepa con los objetivos fundamentales del turismo y es la negación del turismo"⁷⁹.

EL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS VIAJES Y EL TURISMO

La iniciativa Código de Conducta para la protección de niñas, niños y adolescentes en los viajes y el turismo trata de involucrar al sector privado turístico como agente proactivo del sistema de prevención de la vulneración de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia procurando que niños, niñas y adolescentes puedan vivir libres de cualquier forma de explotación sexual.

El Código es un instrumento de autorregulación y de Responsabilidad Social Corporativa cuyo objetivo principal es la prevención y la protección de los niños, niñas y adolescentes frente a la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia en el sector de los viajes y el turismo actuando a varios niveles, tanto dentro como fuera de la propia organización.

Después del primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños en 1996, ECPAT Suecia desarrolló el Código en asociación con la Organización Mundial del Turismo y varios operadores turísticos suecos.

El Código se extendió a todo el mundo a través de asociaciones con la red ECPAT Internacional, la OMT y UNICEF. Desde 2004, The Code ha funcionado como una organización independiente sin fines de lucro.

Finalmente, esta iniciativa que empezó como una campaña global para combatir la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en los viajes y el turismo, acabó convirtiéndose en una organización internacional The Code sin fines de lucro, bajo la dirección de una Junta Directiva integrada por miembros tanto de la industria del turismo y los viajes como de entidades de la sociedad civil, y con un secretariado internacional, actualmente, con sede en Bangkok (Tailandia).

Su continua expansión e impacto en muchos países están impulsados por organizaciones no gubernamentales locales, las llamadas Representantes Locales del Código (LCR, por sus siglas en inglés).

Combatir la explotación sexual de la infancia y la adolescencia va de la mano de una empresa de turismo ético y responsable. Y es responsabilidad de todos y todas proteger a niños y niñas.

Para la industria del turismo y los viajes, esta problemática impide el turismo sostenible y responsable al mismo tiempo que genera un impacto negativo para la sociedad: las consecuencias tendrán un impacto directo en la comunidad local, su capacidad para mantener las operaciones turísticas y proteger el destino. Por otro lado, cada vez más, turistas y viajeros/as buscan destinos y compañías que compartan sus valores éticos, eligiendo proveedores de servicios seguros para niños y niñas.

El Código es una iniciativa multisectorial con la misión de sensibilizar y proporcionar herramientas y apoyo a la industria de los viajes y el turismo para prevenir la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.

LOS SEIS CRITERIOS DEL CÓDIGO

Las empresas que se unen al Código se comprometen a implementar una serie de seis pasos esenciales para proteger a niñas, niños y adolescentes⁸⁰:

1. **ESTABLECER UNA POLÍTICA ÉTICA Y PROCEDIMIENTOS** contra la explotación sexual de la infancia y la adolescencia (ESIA).
2. **CAPACITAR AL PERSONAL** sobre los derechos de la infancia y la adolescencia, la prevención de la ESIA y la forma de informar sobre casos sospechosos.
3. **INCLUIR UNA CLÁUSULA EN LOS CONTRATOS** a lo largo de la cadena de valor indicando un rechazo común y una política de tolerancia cero frente a la ESIA.
4. **PROPORCIONAR INFORMACIÓN** a turistas sobre los Derechos del Niño, la prevención de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y sobre cómo notificar los casos sospechosos.
5. **APOYAR, COLABORAR E INVOLUCRAR A LOS DISTINTOS ACTORES** en la prevención de la explotación sexual de la infancia y la adolescencia.
6. **INFORMAR ANUALMENTE** sobre la implementación de los seis criterios.

PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

Las redes profesionales del turismo, su conocimiento y sus habilidades en la interacción con los y las turistas pueden marcar la diferencia en los destinos turísticos para evitar y combatir la ESIAVT. Al respecto, para que una persona menor de edad reciba el apoyo y la protección que necesita, es necesario que alguien dé la voz de alarma.

Cualquier persona está legalmente obligada a notificar situaciones en las que pueda haber una sospecha de una posible vulneración de la integridad física, psicológica o sexual de una persona menor de edad⁸¹.

Los indicadores.

Como hemos ido viendo, los y las profesionales de la industria del turismo y los viajes están en una posición única para informar, concientizar y convertirse en parte proactiva del sistema de prevención contra la explotación sexual de la infancia y la adolescencia.

De cara a la prevención, por tanto, será fundamental distinguir una serie de indicadores que pueden identificar a un/a posible agresor/a sexual y/o a una víctima.

¿QUÉ BUSCAR?	
Respecto al agresor/a	Respecto al niño o niña
<ul style="list-style-type: none"> • Mantiene conversaciones regulares con niños vulnerables (niños en situación de calle, que trabajan, etc.) • Se aísla solo con algún niño o niña con el que no tiene ningún tipo de relación de parentesco (por ejemplo, en un restaurante, en una habitación de hotel, en un apartamento, etc.). • Da u ofrece dinero, regalos, etc. a una familia o a un niño o niña. • Expresa abiertamente cuánto ama y/o le gustan los niños o niñas. • Realiza preguntas a cerca de la situación de los niños o niñas en la zona o región. • Solicita directamente servicios sexuales de personas menores de edad. • Una tercera persona ofrece a un niño o niña para actividades sexuales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Arreglo personal inusual para su edad y condición. • Muestra temor excesivo a proporcionar información personal • Oculta información sobre sus actividades o domicilio • Vive en un hotel, casa de huéspedes u otro lugar inusual para su edad y condición • Tiene actitudes que parecen muy adultas para su edad • No mantiene vínculos familiares, está solo/a o acompañado/a de algún adulto con quien mantiene una relación difícil de explicar • Presenta huellas corporales de abuso o conducta sexualizada inusual para su edad o condición - muestra golpes o moretones que pudieran indicar abuso por parte de explotadores • Tiene problemas de adicción • Está en posesión de dinero poco usual para personas de su edad o condición • Ha pasado largos periodos en la calle u otros lugares públicos.

La atención.

En el momento en el que un/a cliente de la empresa turística se percata de una posible situación de ESIA que está sucediendo dentro de las instalaciones de la empresa, se debe poner en práctica un protocolo de atención para la persona

que comunica el hecho, así como para el manejo de la situación y la posible denuncia/notificación⁸² posterior. A continuación, se describen sus fases genéricas, que pueden verse modificadas en función del protocolo empleado por la empresa, que siempre ha de reunir estos pasos como mínimo.

<p>TRANQUILIZAR AL / LA CLIENTE. Infórmele de que la compañía se toma muy seriamente el problema de la ESIA. La compañía no tolera ningún abuso contra las personas menores de 18 años por parte de sus clientes/as o en sus instalaciones.</p>
<p>HABLAR EN PRIVADO</p>

<p>Pregunte al/la cliente si quiere hablar del problema en un sitio más apartado. Es importante que de antemano ya se tenga previsto qué lugar se puede utilizar para conversar en estas situaciones. Debe ser posible la utilización de un lugar como las oficinas administrativas o un espacio tranquilo donde el/la cliente se pueda encontrar más cómodo/a hablando de la situación que observó.</p>
<p>RECOGER TODA LA INFORMACIÓN</p> <p>Consiga todos los detalles posibles sobre el caso. Pregunte sobre las horas en que ha ocurrido, fechas, nombres y cualquier otra información que le pueda ser útil a las autoridades policiales.</p>
<p>INFORMAR AL CLIENTE</p> <p>Proporcione información sobre el procedimiento establecido y que la información será trasladada de inmediato a la Gerencia y a la persona responsable en estos casos, quien decidirá cuáles serán las acciones que tomará la empresa con respecto a la posible persona explotadora.</p>
<p>Desde la GERENCIA se emprenderán los siguientes pasos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hablar con la posible persona agresora subrayando la política de la compañía respecto a las situaciones relacionadas con la violencia contra la infancia y la adolescencia. • Hablar del asunto con la dirección del hotel o la persona de mayor autoridad y responsabilidad. • Decidir si se notifica el caso ante las entidades correspondientes, dado que está en la obligación legal de hacerlo. • Además, puede decidir el ponerse en contacto con la embajada del país de la persona agresora. Igualmente es recomendable ponerse en contacto con las organizaciones de protección de los derechos de la infancia presentes en la localidad.

En cuanto a la relación del personal con respecto a niños, niñas y adolescentes, es fundamental que la empresa establezca una serie de requisitos mínimos para su atención, los cuales también pueden ser de aplicabilidad en cualquier caso en

la interacción entre el personal de la compañía y las personas menores de edad:

<p>Se deben evitar comportamientos impropios y/o inadecuados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El contacto físico inapropiado. - Consumir en presencia de niños, niñas y adolescentes, o incitar al consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y/o tabaco. - Mostrar una conducta sexualizada, erótica o sexualmente provocadora en presencia de niños, niñas y adolescentes. - Mantener relaciones sexuales de ningún tipo con niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, incluyendo las voluntarias, remuneradas dinerariamente o en especie o derivadas de situaciones de explotación sexual. - Uso de insultos, palabras inadecuadas o agresivas en presencia de niños, niñas y adolescentes. - Comportarse de forma violenta, hostil o amenazante a nivel físico y verbal. - Emiitir, promover y/o incentivar el consumo, acceso y/o exposición a contenidos en vivo y/o multimedia potencialmente o realmente nocivos y que pueden ocasionar daño a niños, niñas y adolescentes. - No invitar a niños, niñas y adolescentes no acompañados a casa o a otro lugar, salvo que estén en situación de riesgo inminente de lesión o riesgo físico. En este caso, y una vez que se ha garantizado la seguridad del niño, niña y/o adolescente, avisar inmediatamente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. - El contacto personal con los niños, niñas y adolescentes fuera del puesto de trabajo. - Cualquier relación susceptible de interferir en el adecuado desarrollo del niño, niña y/o adolescente. - Estar a solas o apartado con el niño, niña o adolescente. - Garantizar -en la medida de lo posible- que haya siempre al menos dos personas adultas cuando se esté con el niño, niña o adolescente. - En caso de ser necesario asistir a personas con movilidad reducida o escasa autonomía que requiera distinto grado de intimidad, adoptar las pautas establecidas para tal fin. - Evitar situaciones de riesgo físico y/o interpersonal. - Uso de vehículos privados para el desplazamiento de niños, niñas o adolescentes.

Para asegurar el adecuado cumplimiento de estas directrices se recomienda que el personal de la compañía sea informado y explicita la comprensión de las mismas, así como su compromiso por escrito en su cumplimiento.

Adicionalmente, cualquier actuación en relación con una persona menor de edad, deberá tener como máxima el principio de **“No Hacer Daño”**. Esto se refiere a que cualquier actuación por parte del personal debe tener el fin último de proteger a niños, niñas y adolescentes de cualquier riesgo o daño potencial, bajo el respeto a su dignidad, así como a sus opiniones.

Por otro lado, en España, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, y la ley 45/2015 de voluntariado, la empresa debería exigir como requisito para el acceso y ejercicio de las funciones del personal contratado y/o voluntario, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexuales, así como por trata de seres humanos, debiendo entenderse referida a la que tiene fines

de explotación sexual, tanto en España como en el extranjero.

En consonancia con la citada regulación y de acuerdo al Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia⁸³, la persona trabajadora/ voluntaria deberá acreditar certificado negativo de información penal en la Base de Datos del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

La notificación

Notificar es transmitir o trasladar información sobre un supuesto caso en que una persona menor de edad pueda estar en riesgo de sufrir una situación de violencia y/o desprotección y resulta una condición necesaria para posibilitar la intervención de los y las profesionales para posibilitar su protección, y una obligación legal y profesional.

La responsabilidad de verificar o de confirmar que se está produciendo una situación de violencia y/o desprotección no corresponde a la persona que notifica, sino a los servicios especializados, pero sin esta notificación no se pueden activar los recursos de apoyo a los niños, niñas y adolescentes y sus familias.

Por otro lado, la notificación no supone una denuncia respecto al/la posible agresor/a. Es poner en conocimiento de las autoridades competentes una sospecha.

Por tanto, para notificar no es necesario tener la certeza de que se está produciendo una situación

De forma concreta, esta información debe incluir:

- Qué, cuándo y dónde se ha observado la posible situación de riesgo para la persona menor de edad
- Que personas estaban involucradas (personas adultas y niños, niñas y/o adolescentes)
- Si existe otra persona que esté al corriente de la situación (por ejemplo, un cliente, personal de la compañía, personal de otros servicios externos, etc.)
- Otras características especiales (por ejemplo, si existen fotografías u otro material audiovisual que pueda estar relacionado con la posible situación de riesgo/ explotación, etc.).

Presentamos a continuación una plantilla para la recogida de la información más relevante con respecto al caso.

PLANTILLA DE RECOGIDA DE INFORMACIÓN	
DATOS SOBRE LA PERSONA MENOR DE EDAD.	
Nombre:	
Edad:	Fecha de nacimiento:
Dirección:	
Nacionalidad:	
Número de teléfono:	

de violencia y/o desprotección, sino que es suficiente con sospechar que un niño, niña o adolescente está siendo víctima de violencia o trato inadecuado. En muchos casos estas situaciones no son evidentes y es necesaria la evaluación por parte de los y las profesionales especializadas para su determinación.

Por otra parte, debe entenderse la dimensión preventiva de la notificación. En numerosas ocasiones el niño, la niña o adolescente puede estar en una situación de riesgo y la notificación puede ayudar a evitar situaciones más problemáticas para él o ella.

En España, todas las personas, incluyendo a los y las profesionales están en la obligación legal de notificar. De lo contrario, se puede entender la colaboración en un delito, además de abandonar a la posible víctima⁸⁴.

Teniendo en cuenta lo anterior, cualquier persona que proceda a notificar un posible caso de una persona menor de edad en una situación de riesgo, deberá aportar los siguientes datos:

- Datos sobre la persona menor de edad (que al menos y en la medida de lo posible, permitan su identificación y conocer su ubicación).
- Datos de la persona (si fuera el caso) que informa de una posible situación de riesgo (por ejemplo, un cliente que informe al personal del hotel donde se aloja de una conducta inapropiada por parte de otro cliente).
- Datos sobre el caso en cuestión.

Localización actual:	
Estado actual ⁸⁵ :	
Indicadores de riesgo observados:	
Otra información importante:	
DATOS SOBRE LA PERSONA QUE EFECTÚA LA NOTIFICACIÓN	
Nombre:	
Número de teléfono:	
Dirección:	
Relación con el niño, niña o adolescente:	
DATOS SOBRE LA PRESUNTA PERSONA AGRESORA	
Nombre:	
Edad:	Fecha de nacimiento:
Dirección:	
Nacionalidad:	Número de pasaporte:
Número de teléfono:	
Localización actual:	
Relación con el niño, niña o adolescente:	
Acceso al niño, niña o adolescente: ⁸⁶	
Datos sobre el caso:	
Descripción detallada de lo observado ⁸⁷ :	
Otra información:	
Acciones tomadas anteriormente (por el informante u otras personas) para resolver la situación y resultado de las mismas:	

Tras la recogida de la información relevante en cuanto al caso y la valoración de los indicadores que puedan apuntar a una posible situación de riesgo para una persona menor de edad, el o la profesional -a cualquier nivel jerárquico dentro la organización- debe ponerlo en conocimiento del personal de dirección a través de las vías ordinarias que se tengan establecidas para su participación. En última instancia, los niveles de gerencia y dirección tomarán la decisión en cuanto a la consideración de informar del caso a las autoridades competentes, recordando siempre que están en su obligación de notificar las sospechas (hayan sido confirmadas o no), de manera que los y las profesionales expertos en la valoración de estos casos puedan hacer su diagnóstico.

En el caso de que hubiere personal de seguridad, estos procederán como así esté establecido dentro del protocolo interno de la organización en casos de denuncia de presuntos delitos cometidos dentro de la misma y asimismo informará al nivel jerárquico superior (Gerencia / Dirección).

En el caso de España, diferenciaremos a continuación entre dos vías alternativas de actuación según se trate de un caso de abuso/explotación sexual de una persona menor de edad o de un caso de sospecha en la que pudiera estar involucrado un niño, niña o adolescente.

En el primer caso, se trataría de la comisión un delito, con lo cual debe ser reportado a las autoridades policiales competentes, pudiendo ser, en el caso de España la Policía Municipal, Policía

Nacional o Guardia Civil, quienes a su vez reportan a los servicios especializados -dentro de sus estructuras- de atención a mujeres y niños⁸⁸, presentando el atestado redactado a partir de la denuncia al Juzgado de Guardia y a la Fiscalía. La notificación del caso también puede hacerse a través de los Teléfonos de Ayuda a la Infancia⁸⁹ dependientes de cada Comunidad Autónoma, aunque el número **116 111** es común para todo el espacio europeo y ofrece un servicio gratuito, confidencial y atendido por profesionales, quienes derivan la notificación a los servicios especializados de Protección de Menores para que den curso a la investigación de los hechos y apliquen el recurso que corresponda en cada caso.

En el segundo caso, es decir, cuando no existe certeza de que se está produciendo una situación de explotación sexual de una persona menor de edad, pero hay indicios suficientes como para sospecharlo, deberá notificarse el caso a Servicios Sociales municipales⁹⁰ (dependientes de cada territorio), quienes están capacitados para valorar inicialmente estos casos y decidir si la intervención se realizará desde atención primaria o deberá ser derivado el caso al Servicio Especializado de Menores.

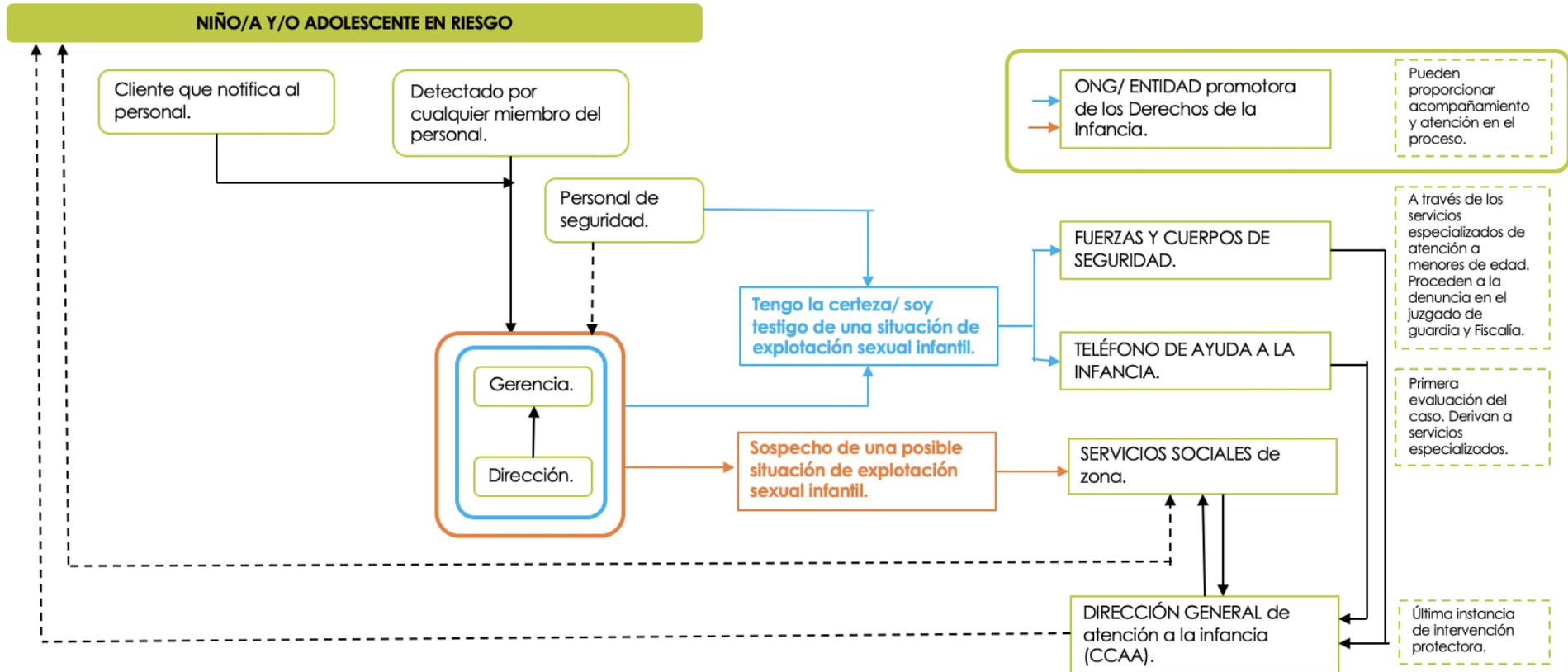
En estos casos, también se puede solicitar información a entidades y otros recursos en el territorio especializados en materia de protección de los derechos de la infancia y la adolescencia.

Presentamos a continuación un esquema con el procedimiento interno para la atención de casos, así como el circuito para la notificación de los mismos.



<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobar que la persona menor de edad se encuentra a salvo. 2. Mantener la calma e informar sobre los procedimientos que la empresa tiene a tal fin. 3. Explicitar el rechazo de la empresa a cualquier forma de violencia contra la infancia y la adolescencia. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Halar en privado 2. Recabar toda la información posible relativa al caso. 3. Informar a la dirección/gerencia sobre la situación. 4. Desde dirección/gerencia se deberá valorar el caso y tomar las acciones necesarias de acuerdo a la misma. 5. Del mismo modo, puede intervenir el personal de seguridad, tal y como se establezca en el protocolo interno de la empresa. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Si se trata de una sospecha: <ol style="list-style-type: none"> a. Notificar a servicios sociales de base/ servicios de protección a la infancia 2. Si se tiene la certeza: <ol style="list-style-type: none"> a. Denunciar el caso a las autoridades competentes en materia de protección a la infancia b. Denunciar el caso ante las autoridades policiales.
--	---	---

CIRCUITO PARA LA NOTIFICACIÓN



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- 1 <http://www.fapmi.es>
- 2 www.ecpat.org
- 3 www.thecode.org
- 4 ECPAT Int. y Defence for Children-ECPAT Netherlands (2016). **Offenders on the move. Global study on sexual exploitation of children in travel and tourism.**
- 5 Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de la Infancia, Estocolmo, (Suecia), 27-31 de agosto de 1996. Disponible en: https://www.csecworldcongress.org/PDF/sp/Stockholm/Outome_documents/Stockholm%20Declaration%201996_SP.pdf
- 6 Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de la Infancia, Estocolmo, (Suecia), 27-31 de agosto de 1996. **"Declaración y Agenda para la Acción"**. Párrafo 5.
- 7 Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de la Infancia y la adolescencia. Yokohama (Japón), 17-20 diciembre de 2001. **Yokohama global commitment (2001).**
- 8 ECPAT Int., ECPAT Luxembourg (2016). Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. **Orientaciones terminológicas para la protección de niñas, niños y adolescentes contra la explotación y el abuso sexuales.** P. 28.
- 9 **Boletín del Secretario General sobre medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexuales (ST/ SGB/2003/13).**
- 10 **Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 31 de diciembre de 1990.
- 11 **Declaración y Programa de Acción** adoptados en el Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de la Infancia, Estocolmo (Suecia), del 27-31 de agosto de 1996.
- 12 ECPAT International (2018). **Strategic Framework (2018-2021).** P.6.
- 13 Utilizamos el término "explotación de niños y niñas a través de la prostitución" de acuerdo a las orientaciones terminológicas para la protección de niñas, niños y adolescentes contra la explotación y el abuso sexuales. ECPAT Int., ECPAT Luxembourg (2016). Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. **Orientaciones terminológicas para la protección de niñas, niños y adolescentes contra la explotación y el abuso sexuales.** P.p. 33 a 34.
- 14 Utilizamos en este informe el término "imágenes y materiales de abuso sexual infantil", en vez del comúnmente utilizado "pornografía infantil" de acuerdo a las orientaciones terminológicas para la protección de niñas, niños y adolescentes contra la explotación y el abuso sexuales. P.p. 44 a 45. *Íbid.*
- 15 Utilizamos en este informe el término "explotación sexual de la infancia y la adolescencia en los viajes y el turismo", en vez del comúnmente utilizado "turismo sexual infantil" de acuerdo a las orientaciones terminológicas para la protección de niñas, niños y adolescentes contra la explotación y el abuso sexuales. P.p. 63 a 65. *Íbid.*
- 16 ECPAT Int., ECPAT Luxembourg (2016). Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. **Orientaciones terminológicas para la...** P.p. 33 a 34. *Íbid.*
- 17 Resolución A/RES/44/25 de la Asamblea General de Naciones Unidas por la que se aprueba la **Convención de los Derechos del Niño** adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 20 de noviembre 1989. Instrumento de ratificación del Gobierno Español publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 31 de diciembre de 1990.
- 18 **UN Global Study on Violence against Children** (2006).
- 19 International Labour Organization (2016). **Global Estimates of Modern Slavery.**
- 20 Consejo de Europa (2012). Más información disponible en: <https://www.coe.int/es/web/human-rights-channel/stop-child-sexual-abuse-in-sport>
- 21 Se verá más adelante.
- 22 Ministerio del Interior (2017). **Anuario estadístico del Ministerio del Interior 2016.** P. 336.
- 23 Ministerio del Interior (2018). **Anuario estadístico del Ministerio del Interior 2017.** P. 188.
- 24 Ministerio del Interior. **Estadística de Criminalidad Ministerio del Interior (2019).** P.p. 188-189
- 25 Hernández Velasco, I. 13 de marzo de 2017. **La explotación sexual de menores, un delito en auge en España.** El mundo.es.
- 26 UNICEF. **El cliente de prostitución infantil: propuesta de modificación del código penal.** P.1.
- 27 Instrumento de Ratificación del **Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños**, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, hecho en Nueva York el 15 de noviembre de 2000. Publicado en el Boletín Oficial del Estado «BOE» núm. 296, de 11 de diciembre de 2003.
- 28 International Labour Organization and Walk Free Foundation (2017). **Global estimates of modern slavery: Forced labour and forced marriage.**
- 29 *Íbid.*
- 30 *Íbid.*
- 31 United States of America. Department of State (2019). **Trafficking in persons Report.**
- 32 Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO). Ministerio del Interior (2018). **Trata de seres humanos en España. Balance 2014-2018.**
- 33 *Íbid.*
- 34 APRAMP (2018). **A pie de calle. Actuaciones con menores víctimas de trata.**
- 35 Puede consultarse, por ejemplo: Gabelas, J. A., Lazo, C. M. y Aranda, D. **Por qué las TRIC y no las TIC.** COMeIN, Revista de los Estudios de Ciencias de la Información y de la Comunicación, Número 9 (marzo de 2012), ISSN: 2014-2226. Universitat Oberta de Catalunya (UOC). Y Gabelas-Barroso, J. A., Marta-Lazo, C., & Hergueta Covacho, E. (2013). **El Factor R-elacional como epicentro de las prácticas culturales digitales.** Educación, medios digitales y cultura de la participación. Barcelona: UOC. 1a. ed., pág. 351-372.
- 36 ECPAT Int., ECPAT Luxembourg (2016). Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. **Orientaciones terminológicas para la....** P.p. 31. Op. Cit.
- 37 *Íbid.*
- 38 ECPAT Int., ECPAT Luxembourg (2016). Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. **Orientaciones terminológicas para la....** P.p. 31. Op. Cit.

- 39 Gabinete de Coordinación y estudios. Secretaría de Estado de Seguridad. Ministerio del Interior (2018). [Estudio sobre la cibercriminalidad en España](#).
- 40 *Ibid.*
- 41 ECPAT Int., ECPAT Luxemburg (2016). Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. **Orientaciones terminológicas para la...** P. P.p. 76-78. Op. Cit.
- 42 Resolución del Parlamento Europeo, de 4 de julio de 2018, [Hacia una estrategia exterior de la Unión contra los matrimonios precoces y forzados: próximas etapas](#).
- 43 ECPAT Internacional (2015). [Unrecognised Sexual Abuse and Exploitation of Children in Child, Early and Forced Marriage](#).
- 44 Comité CDN y CEDAW, Recomendación General Conjunta 31 (2014), supra 265, párrafo 23.
- 45 Instituto Nacional de Estadística, INE (2018). [Población por comunidades, edad \(grupos quinquenales\), Españoles/Extranjeros, Sexo y Año](#).
- 46 Federación de Mujeres Progresistas (2018). [No acepto. Aproximación a los matrimonios forzados en España desde la mirada de las y los profesionales de la Comunidad de Madrid y Cataluña](#).
- 47 Fiscalía General de Estado (2019): [Memoria de la Fiscalía General del Estado 2018. Capítulo V. Algunas cuestiones de interés con tratamiento específico. 3. Las otras modalidades de la trata. 3.3. trata con fines de matrimonios forzados](#).
- 48 Véase más adelante.
- 49 ECPAT Int. y Defence for Children-ECPAT Netherlands (2016). **Offenders on the move. Global study...** Op. Cit.
- 50 *Ibid.*
- 51 *Ibid.*
- 52 Lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, intersexuales y queer.
- 53 ECPAT Int. y Defence for Children-ECPAT Netherlands (2016). **Offenders on the move. Global study...** Op. Cit.
- Puede consultarse información adicional en: FAPMI-ECPAT España (2016). [Estudio Global sobre la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en turismo y los viajes](#). Y ECPAT Internacional (2016). [Resumen de ideas clave](#).
- 54 Europapress (13 de Agosto de 2010) "[España, origen de turismo sexual pederasta](#)". Europapress.es.
- 55 UNICEF Comité Español (2007) [Actitud de la sociedad española ante el turismo sexual infantil](#).
- 56 ECPAT Int. y Defence for Children-ECPAT Netherlands (2016). **Offenders on the move. Global study...** Op. Cit.
- 57 Los individuos con una predisposición o motivación sexual hacia niñas, niños y adolescentes y que buscan la interacción sexual con estos han sido descritos como "delinquentes preferenciales".
- La "pedofilia" o "trastorno pedófilo" se refiere a un diagnóstico clínico de una condición de salud mental. La Organización Mundial de la Salud define dicha condición como "una preferencia sexual por niños o niñas, o ambos, en edad prepuberal o puberal temprana"
- El término "agresores situacionales", se refiere a las personas que no muestran ninguna preferencia sexual distinguible hacia niñas, niños o adolescentes, pero que pueden verse implicados en la explotación sexual de estos, siempre y cuando se encuentren en situaciones en las que estos estén fácilmente disponibles para fines sexuales.
- ECPAT Int., ECPAT Luxemburg (2016). Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. **Orientaciones terminológicas para la...** P. 100. Op. Cit.
- 58 Puede encontrarse información adicional en: <http://www.ecpat-spain.org/ecpat.asp?sec=14&subs=108>
- 59 WITC (2018). [Travel & Tourism Global Economic Impact & Issues 2018](#).
- 60 Noticias ONU (27 de diciembre de 2017). [1.800 millones de turistas para el 2030: ¿desastre u oportunidad?](#). News.un.org.
- 61 Porras, C. (17 de enero de 2017). [Un total de 1.235 millones de turistas se desplazaron por el mundo en 2016](#). Hosteltur.com.
- 62 Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, Resolución para combatir el turismo con fines de explotación sexual infantil (aprobada el 23 de abril de 2013), Sección 6.2.
- 63 "La expresión economía colaborativa se basa en utilizar la tecnología en provecho propio: gracias a ella, los usuarios se pueden organizar para lograr un beneficio –bien económico, bien productivo, bien cognitivo". Extraído de: redacción apd.es (09 de enero de 2018). [¿Qué es economía colaborativa?: Pros y contras del nuevo modelo de consumo](#). Apd.es.
- 64 Empresa que a través de una aplicación móvil conecta a pasajeros con conductores de vehículos privados y registrados en su plataforma que proporciona a sus clientes un servicio de transporte. Más información en: www.uber.com
- 65 Plataforma de software que se dedica a ofrecer de alojamientos a particulares. Más information en: www.airbnb.com
- 66 [Report on Human Trafficking Issues](#) to the 2018 Annual Meeting of the OSCE Parliamentary Assembly (7-11 julio 2018), P.21.
- 67 *Ibid.*
- 68 Por ejemplo, puede consultarse: Apeadero.es. [¿Qué es el volunturismo?](#) Consultado el 01 de marzo de 2018.
- 69 De hecho, algunos centros de atención residencial tienen una política de puertas abiertas, lo que significa que los voluntarios pueden entrar y salir como desean y sacar a los niños del centro por ejemplo para excursiones. Esta política contribuye aún más a un ambiente que puede alentar la explotación sexual ya que las personas pueden optar por ser voluntarios con la intención de abusar sexualmente de los niños. En este sentido, algunos operadores de centros residenciales de Camboya informaron que algunas personas contactaron con ellos y les preguntaron directamente si los niños que residían en el centro estaban disponibles para tener relaciones sexuales, lo cual pone de manifiesto la vulnerabilidad de los niños que residen en centros de cuidado residencial y orfanatos. Better volunteering better care. International volunteering and child sexual abuse. P- 2-3. Disponible en: <http://globalstudysect.org/wpcontent/uploads/2016/05/Expert-Paper-Better-Volunteering-Better-Care.pdf>
- 70 ECPAT Germany, Tourism Watch, Bread for the World, Working Group - Tourism & Development (AKTE) (2013). [From Volunteering to Voluntourism: Challenges for the Responsible Development of a Growing Travel Trend](#).
- 71 ECPAT Int. y Defence for Children-ECPAT Netherlands (2016). **Offenders on the move. Global study...** P.p. 110 a 114. Op. Cit.
- 72 Más información en: <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/la-agenda-de-desarrollo-sostenible/>
- 73 Véase por ejemplo, <http://www.ecpat-spain.org/ecpat.asp?sec=15&subs=119>
- 74 Disponible en: <http://ethics.unwto.org/content/global-code-ethics-tourism>
- 75 Más información en: <http://ethicsconventions.unwto.org>
- 76 Resolución A/RES/44/25 de la Asamblea General de Naciones Unidas por la que se aprueba la **Convención de los Derechos del Niño**. Op. Cit.
- 77 Por ejemplo: 1) carta de Lanzarote sobre turismo sostenible de 1995, disponible en <http://www.turismo-sostenible.org/docs/Carta-del-Turismo-Sostenible.pdf>; 2) carta internacional sobre turismo cultural de 1999, disponible en: http://www.international.icomos.org/charters/tourism_sp.pdf; 3) Declaración de la Haya de 1989 sobre turismo, disponible en: <http://bidaietiko.files.wordpress.com/2010/12/declaracion3b3n-de-la-haya3.pdf>; 4) Declaración de Manila sobre Turismo Mundial de 1988, disponible en: <http://www.congreso.gob.pe/comisiones/1999/turismo/misc01.htm>; y otros anteriores, por ejemplo Carta del Turismo y Código del Turista de 1985, disponibles en: <http://webs.uvigo.es/maxose/pdf/cartatur.pdf>

⁷⁸ Los 10 principios del Pacto Mundial de Naciones Unidas inciden en las áreas de derechos humanos, laborales, medio ambiente y lucha contra la corrupción y se derivan de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Organización Internacional del Trabajo sobre la Declaración de Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo y la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción e insta a las empresas a adoptar, apoyar y promulgar, dentro de su esfera de influencia, un conjunto de valores fundamentales en estas esferas. Para mayor detalle, ver: <http://www.unglobalcompact.org/>

⁷⁹ OMT (2011). [Código Ético Mundial del Turismo](#), Art. 2.3.

⁸⁰ Para información detallada sobre la implementación de la iniciativa, consúltese: FAPMI-ECPAT España (2020). **El Código de Conducta. Guía de implementación de la iniciativa.**

⁸¹ [Ley Orgánica 1/1996](#), de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil Publicada en el Boletín Oficial del Estado «BOE» núm. 15, de 17 de enero. Art. 13.

Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la [Ley de Enjuiciamiento Criminal](#). Publicada en el Boletín Oficial del Estado «BOE» núm. 260, de 17/09/1882. Art. 262.

⁸² Veremos más adelante las diferencias entre la notificación y la denuncia.

⁸³ [Real Decreto 95/2009](#), de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia. Publicado en el Boletín Oficial del Estado «BOE» núm. 33, de 07/02/2009.

⁸⁴ [Ley Orgánica 1/1996](#). Op. Cit.

⁸⁵ Por ejemplo, si está solo en este momento, si ha sufrido algún daño, si necesita atención médica, etc.

⁸⁶ Por ejemplo, si la presunta persona agresora está con el niño, si hay algún otro adulto presente que pueda proteger al niño, etc.

⁸⁷ Cabe incluir, por ejemplo, la fecha en la que el incidente ha tenido lugar, si los hechos han sido observados en primera persona o por un tercero (en este caso, facilitar sus datos), etc.

⁸⁸ Por ejemplo: [Servicio de Atención a la Familia](#) (SAF), las [Unidades de Atención a la Familia y Mujer](#) (UFAM), o el [Grupo de Menores](#) (GRUME) del Cuerpo Nacional de Policía; o los [Equipo Mujer-Menor](#) (EMUME) de la Guardia Civil.

⁸⁹ Por ejemplo, Teléfono del Menor de la Fundación ANAR. Teléfono de Ayuda a Niños y Adolescentes: 116 111 · 900 20 20 10. Teléfono de Ayuda del Adulto y la Familia: 600 50 51 52. Más información: www.fundacionanar.org

⁹⁰ En España, cada Comunidad Autónoma cuenta con los organismos específicos competentes en materia de Protección a la Infancia, encargados de detectar, evaluar e intervenir sobre situaciones de riesgo en las que se hallen menores involucrados; se recopilan a continuación las legislaciones reguladoras de las diferentes comunidades autónomas:

Andalucía: Estatuto de Autonomía (art. 18.1.) disponible en:

<http://www.juntadeandalucia.es/especiales/aj-nuevoestatuto-estatuto.html?idSeccion=1&idApartado=1&ctitulo=3#art13> y ley 1/1998 de los derechos y la atención al menor. Disponible en: http://www.juntadeandalucia.es/salud/sites/csalud/galerias/documentos/c_2_c_11_derechos_ninos_hospitalizados/Ley_derechos_y_atencion_al_menor.pdf

Aragón: Estatuto de Autonomía (art. 71) disponible en: <http://www.estatutodearagon.es/cajaBusquedaEstatuto.do> y Ley 1/1989 de protección de menores. Disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/ar-I10-1989.html

Asturias: Estatuto de Autonomía (art. 10.25). Disponible en: <http://www.jgpa.es/portal.do?TR=C&IDR=46> y ley 1/1995 de protección del menor. Disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/as-I1-1995.html

Baleares: ley 17/2006 de la atención y de los derechos de la infancia y la adolescencia de les Illes Balears. disponible en:

<http://www.lexureditorial.com/boe/0612/21821.htm>

Canarias: decreto 54/1998 de actuaciones de amparo de los menores. Disponible en: <http://www.gobcan.es/libroazul/pdf/30562.pdf>

Cantabria: ley 8/2010 de garantía de derechos y atención a la infancia y la adolescencia. Disponible en:

<http://legislacion.vlex.es/vid/garantia-atencion-infancia-adolescencia-245075797>

Castilla la Mancha: estatuto de autonomía (art. 31.20 y 31.31). Disponible en:

http://www.institutomujer.jccm.es/fileadmin/user_upload/Estatuto_autonomia_CLM__actualizado__Defensora_del_Pueblo.pdf y ley 3/1999 del menor. Disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/cm-I3-1999.html

Catilla y León: Estatuto de Autonomía (art. 19, 20 y 32). Disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo4-1983.t2.html#a23 y ley 14/2002 de promoción, atención y protección a la infancia. Disponible en:

http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/cl-I14-2002.html

Cataluña: ley 14/2012 de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia. Disponible en:

<http://www.boe.es/boe/dias/2010/06/28/pdfs/BOE-A-2010-10213.pdf> y ley 8/2002 de protección de los menores desamparados y de la adopción y de regulación de la atención especial a los adolescentes con conductas de alto riesgo social. Disponible en:

<http://www.funvic.org/paginas/legislacion/leyes/Catalunya.Leyproteccionmenores.pdf>

Extremadura: ley 4/1994 de protección y atención a menores. Disponible en:

<http://ie.juntaex.es/pdfs/Ley4-94.pdf>

Galicia: ley 2/2006 de derecho civil de Galicia Título I de la protección de menores. Disponible en: <http://www.gabilos.com/leyes/ga-I2-2006.t1.html>

Navarra: Ley Foral 18/2010 de promoción, atención y protección de la infancia y la adolescencia. Disponible en:

http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/na-118-2010.html

Madrid: estatuto de autonomía (art. 26 1.24). disponible en:

http://www.madrid.org/wleg/servlet/Servidor?opcion=VerHtml&nmnorma=1&cdest_ado=P#_TITULO_II y ley 6/1995 de garantías de los derechos de la infancia y la adolescencia. Disponible en:

<http://www.madrid.org/wleg/servlet/Servidor?opcion=VerHtml&nmnorma=484&cdestado=P>

Murcia: ley 3/1995 de la infancia. Disponible en:

http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/mu-I3-1995.html

La Rioja: ley 1/2006 de protección de menores. Disponible en:

http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/lr-I1-2006.html

Valencia: ley 12/2008 de protección integral de la infancia y la adolescencia. Disponible en: <http://legislacion.derecho.com/ley-12-2008-de-proteccion-integral-de-la-infancia-y-la-adolescencia-de-la-comunitat-valenciana>

País Vasco: estatuto de autonomía (art. 10, 12, 10.14, 10.39). disponible en:

http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo3-1979.t1.html

UNIDOS CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA



Con el apoyo y financiación de:



POR SOLIDARIDAD
OTROS FINES DE INTERÉS SOCIAL

FAPMI-ECPAT España es miembro de:

